

7.302

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Acéptase el Veto Parcial interpuesto por la Función Ejecutiva mediante Decreto N° 411 del 14 de mayo de 2002 al Artículo 6º de la Ley N° 7.269; en consecuencia modifícase el citado artículo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 6º.- La Secretaría de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación encargada de implementar los mecanismos necesarios para la aplicación de la presente Ley conforme al régimen legal del ejercicio de la actividad farmacéutica y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías”.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a veinte días del mes de junio del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.302.-

FIRMADO:

RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

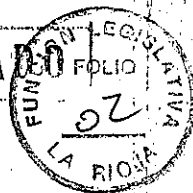

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA,

14 MAY 2002

PROTOCOLIZADO



VISTO: el Expediente Código A N° 00035-5/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.269, y,

CONSIDERANDO :

QUE con fecha 02 de Mayo de 2.002 se sanciona la Ley N° 7.269, mediante la cual se establece que los profesionales médicos y odontólogos cuya prestación de servicios profesionales esté vinculada al sector público a través de la Secretaría de Salud Pública en cualquiera de sus Organismos dependientes incluidos Hospitales y Obra Social Provincial, deberán priorizar la prescripción de medicamentos por su denominación genérica. Dicha prescripción deberá contener la denominación de la droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.

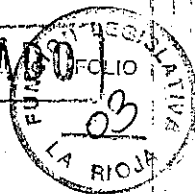
QUE consultada la Secretaría de Salud Pública, esta informa que en el Artículo 6° del texto sancionado se cita a la Ley de Farmacias N° 6.125, la cual se encuentra derogada, debiendo mencionar a la Ley de Farmacias vigente N° 5.869.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

CERTIFICO que la copia que tengo a la vista es fiel al Original / Copia / Fotocopia que tengo a la vista.

PROTOCOLIZADO



FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 1º.- VETASE parcialmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.269, en su Artículo 6º; de fecha 02 de Mayo del año en curso.

ARTICULO 2º.- PROMULGASE la Ley N° 7.269, con excepción de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el Señor Secretario de Salud Pública.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 411

Dr. JESUS FERNANDO REJAL
MINISTRO COORDINADOR DE GOBIERNO

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Cf. ALEJANDRO ENRIQUE BUSO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA

411